



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0 4 7 2

(15 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Nariño, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3151451256, se encuentra inscrita la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.417.323, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO obtuvo concepto de NO APTO por No Completar Exámenes.

La señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, el trabajo, la justicia, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño, bajo el radicado No. 520012331000-2014-00602-00.

Mediante Auto No. 726 – S.O. de fecha doce (12) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36699 del 15 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo de Nariño, notificó la decisión por la que accedió a la medida provisional solicitada por la actora, dentro de la acción de tutela de la referencia, resolviendo lo siguiente.

*"(...) **SEXTO: ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un término no mayor a veinticuatro (24), (sic) contados a partir de la notificación del presente proveído, autorice la práctica de los exámenes médicos, en la IPS que se haya dispuesto para ello, tendientes a certificar la aptitud de la aspirante Mayra Carolina Urbano Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1087417323 de Túquerres Nariño, quien participa de la Convocatoria 315 para Dragoneantes del INPEC, **como medida provisional**, hasta tanto este Tribunal tome una decisión de fondo en el presente asunto.(...)"*

En consecuencia, y con el fin de dar estricto cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.323, con el fin de determinar su aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la medida provisional decretada por el a quo.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la medida provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Nariño, consistente en autorizar la práctica de los exámenes médicos a la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cite a una nueva valoración médica a la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.323, con el fin de determinar su aptitud, conforme a lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora MAYRA CAROLINA URBANO OVIEDO, a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: murbanooviedo@gmail.com

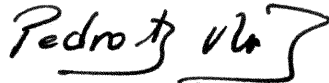
De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño, como cumplimiento de la medida provisional.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 15 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila



